

SES

Superintendencia de
Educación Superior

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD.: N° 00336

ANT.: Oficio N° E91529/2021, de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

MAT.: Informa al tenor de lo solicitado.

SANTIAGO, 16 ABR 2021

DE: **JORGE AVILÉS BARROS**
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A: 

La Superintendencia de Educación Superior ha recibido el Oficio del Antecedente, procedente de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, mediante el cual se solicita a este organismo dar respuesta a su consulta de fecha 31 de marzo de 2021, respecto del procedimiento de cierre de la Universidad La República y las medidas que se adoptarán para la reubicación de los alumnos de la mencionada casa de estudios.

Sobre el particular, es posible señalar primeramente que, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 20.800, y mediante su Resolución Exenta N° 165, de 29 de marzo de 2021, la Superintendencia de Educación Superior propuso al Ministerio de Educación que diera inicio al procedimiento de revocación del reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad La República por haber incurrido en las causales establecidas en los literales a) y c) del artículo 64 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por haber dejado de cumplir el requisito del reconocimiento oficial contemplado en el literal b) del artículo 61 del mismo cuerpo normativo. Dichas causales dicen relación con el incumplimiento de objetivos estatutarios; infracciones graves de los estatutos; y haber dejado de contar con los recursos docentes didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer los grados académicos y los títulos profesionales que pretende otorgar. Los fundamentos y antecedentes de tal decisión se encuentran contenidos en la referida resolución de la Superintendencia, la que está disponible en el siguiente link de su sitio web: <https://sesuperior.cl/wp-content/uploads/2021/03/Ulare-25-REX-N%C2%B0165.pdf>.

Luego de analizar los antecedentes que la Superintendencia de Educación Superior puso en conocimiento del Ministerio de Educación, dicha Secretaría de Estado procedió a solicitar al Consejo Nacional de Educación su acuerdo para proceder a la revocación del reconocimiento oficial y la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad La República, según lo prescrito en el artículo 64 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Acorde con esas disposiciones, para que se concrete la aludida media, es necesario que, previamente, el Consejo Nacional de Educación acuerde aprobarla, por mayoría de sus miembros, en una sesión especialmente convocada para ese solo efecto y habiendo sido escuchada la Universidad La República. De

ocurrir aquello, el Ministerio de Educación deberá dictar un decreto supremo fundado a través del cual se revoque el reconocimiento oficial y se cancele la personalidad jurídica de la Universidad La República. Tal decisión deberá consignar el plazo para proceder al cierre definitivo de la institución, el que será determinado dependiendo de su tamaño, la cantidad de alumnos matriculados cursando sus estudios o en proceso de titulación, y la complejidad de las causales de revocación del reconocimiento oficial.

Enseguida, el Ministerio de Educación deberá nombrar un administrador de cierre de la universidad, lo que también requerirá el acuerdo previo favorable del Consejo Nacional de Educación, adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. La resolución del Ministerio de Educación que nombre al administrador de cierre deberá, a su vez, establecer el procedimiento para proceder con el cierre de la universidad.

Así, de concretarse la revocación del reconocimiento oficial y la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad La República, corresponderá al administrador de cierre la labor de dar continuidad de estudios a los estudiantes, buscando las soluciones que les permitan finalizar sus programas en la misma institución o a través de su reubicación en otras universidades.

En tal sentido, la ley dispone que dentro de los 30 días siguientes al nombramiento del administrador de cierre, éste deberá presentar ante el Ministerio de Educación un plan de administración con las medidas para asegurar la continuidad del servicio educativo y los plazos y procedimientos para concretar el cierre de la universidad. Dentro de las medidas conducentes a asegurar la continuidad del servicio educativo, deberán considerarse aquellas que permitan la reubicación de los estudiantes en otras instituciones de educación superior. Para esos efectos, la Ley N° 20.800, en su artículo 24, prevé que el administrador de cierre pueda suscribir convenios para la continuidad y terminación de estudios de los estudiantes, incluidos los procesos de titulación, con alguna otra institución de educación superior que cuente con acreditación institucional de al menos 4 años, preferentemente con una universidad del Estado.

Finalmente, cumplo con indicar a usted que los títulos y grados otorgados por la Universidad La República mantienen su validez para todos los efectos legales.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR


FAC/EL/DNA/MP.S.-

Distribución:

- Destinatario	1c
- II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago	1c
- Departamento Normativo	1c
- Partes y Archivo	1c
Total	4c

MGD 727-2021